



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

USHUAIA, 15 MAY 2026

VISTO el Expediente E-21950-26, Ámbito: SGLT del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la contratación directa por adjudicación simple, del abogado Dr. Antonio María HERNÁNDEZ, D.N.I. N° 7.692.879, especialista en Derecho Constitucional, quien se desempeñará como letrado patrocinante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR c/AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) s/ACCIÓN MERE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" - Expte. N° FCR 90/2026, por un período de seis (6) meses.

Que a orden N° 11, obra Nota de Pedido N° 07/2026, la cual se encuentra autorizada para continuar con la tramitación pertinente, según Jurisdiccional de Compras vigente.

Que en el marco de la Compra Directa N° 07/2026 y dentro del plazo previsto para la recepción de ofertas, se recibió la cotización presentada por el señor Antonio María HERNÁNDEZ, CUIL N° 20-07692879-8, por un importe mensual de PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$1.000.000,00), a partir de la suscripción del contrato correspondiente y por el término de seis (6) meses.

Que el mencionado llamado a cotización fue difundido por el plazo y los medios de publicación y difusión obligatorios establecidos en la normativa vigente.

Que vista y analizada dicha propuesta y, a partir de la Nota obrante a orden 23, el área requirente recomendó preadjudicar la contratación a favor del señor HERNÁNDEZ, por la suma total de PESOS SEIS MILLONES CON 00/100 (\$6.000.000,00), por ajustarse a lo requerido y no resultar inconveniente el precio para el Estado Provincial, conforme lo establecido en el Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, artículo 34 – Punto 58.

Que la preadjudicación realizada fue debidamente difundida en el sitio web de compras de la Provincia.

Que el oferente no se encuentra incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme lo previsto por el artículo 9° de la Ley Provincial N° 531.

Que ha tomado debida intervención la Unidad de Auditoría Interna de la

...//2

G.T.F.
H.
R.
A.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

2...///.

Secretaría Legal de Gobierno.

Que se cuenta con partida presupuestaria para afrontar el gasto, siendo el mismo solventado con fondos del Tesoro Provincial.

Que, en consecuencia, procede el dictado del presente acto administrativo por medio del cual se aprueba y adjudica el procedimiento

Que la presente contratación se encuadra legalmente en el marco de lo establecido en las Leyes Provinciales N° 1015, Título I, Capítulo II, artículo 18, inciso k) y N° 1580; Decretos Provinciales N° 674/11, N° 188/23, N° 565/23, N° 32/26, N° 35/26; y las Resoluciones de la Oficina Provincial de Contrataciones N° 17/21, N° 58/21 y N° 202/20 y del Ministerio de Economía N° 148/24 y N° 1120/24.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el Decreto Provincial N° 1209/2025.

Por ello:

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento y adjudicar la Compra Directa N° 07/2026 – RAF 125, referente a la contratación directa por adjudicación simple, del abogado Dr. Antonio María HERNÁNDEZ, CUIL N° 20-07692879-8, quien se desempeñará como letrado patrocinante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR c/AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) s/ACCIÓN MERE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" - Expte. N° FCR 90/2026, por la suma total de PESOS SEIS MILLONES CON 00/100 (\$6.000.000,00), a partir de la suscripción del contrato correspondiente y por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera Coordinación Legal a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el modelo de contrato conforme el proyecto que se acompaña como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 4°.-El gasto se encuentra imputado a la partida determinada por nomenclador presupuestario Inciso 30000, SLG003 y 003LG, del ejercicio económico financiero correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL N° 04 /2026.-

Abog. Mariangeles AROYO  
Secretaria de Coordinación Legal  
S.L.G.

G.T.F.
H.
R.
A.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

**ANEXO I – RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL N° 04 /2026.-**

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre la Provincia de Tierra del Fuego, representada en este acto por el Señor Secretario Legal de Gobierno, Abg. Emiliano Víctor FOSSATTO, D.N.I N° 33.100.816, constituyendo domicilio legal en la calle San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, en adelante "**LA PROVINCIA**" y por la otra el Doctor Antonio María HERNÁNDEZ, D.N.I. N° 7.692.879, constituyendo domicilio legal en calle José Roque Funes N° 1723, P.B - A, Cerro de las Rosas, Provincia de Córdoba, en adelante denominado "**EL CONTRATADO**", convienen celebrar el presente contrato de **LOCACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERA:** PRIMERA: EL CONTRATADO se compromete a poner a disposición de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus conocimientos y experiencia profesional para desempeñarse, a requerimiento de esta, como letrado patrocinante ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de los autos caratulados: "PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR c/ AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) s/ ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. N° FCR 90/2026.

**SEGUNDA:** LA PROVINCIA debe dar las instrucciones respecto de la estrategia judicial a implementar y á proveer, en tiempo y forma, toda la documentación que resulten necesarios para el cumplimiento de los servicios prestados por **EL CONTRATADO**, quien, en caso de no poder prestar las tareas encomendadas, deberá comunicarlo a **LA PROVINCIA** en forma fehaciente, manifestando las causales que lo imposibiliten, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión prevista en la cláusula sexta del presente contrato. -----

**TERCERA:** El precio convenido para la realización del servicio se establece en un valor fijo mensual de PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$1.000.000,00), el cual deberá ser depositado por **LA PROVINCIA** en la Cuenta Bancaria CBU N° 0110213230021381234933, Caja de Ahorro N° 15702138123493 del Banco Nación, cuya titularidad pertenece a **EL CONTRATADO**. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula **EL CONTRATADO** deberá presentar las facturas correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización del período facturado, debiendo tener vigente el Certificado de Proveedor del Estado al momento de la emisión de la misma. **LA PROVINCIA** a través de la dependencia en la cual aquel cumple funciones, deberá conformar la prestación mediante informe que detalle los servicios realizados, procediendo al pago dentro de los diez (10) días hábiles. El monto total contratado asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CON 00/100 (\$6.000.000,00). Asimismo se establece que la presente cláusula puede sufrir modificaciones, si las partes de común acuerdo proceden a redeterminar los precios aquí pactados, a cuyos efectos deberán encontrarse dadas las condiciones



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

fijadas por la normativa que se encuentre vigente. A tal efecto y, conforme el artículo 36 de la Ley Provincial N° 1015, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

**MANO DE OBRA:** este factor agrupa todos aquellos conceptos relacionados con las remuneraciones y cargas sociales de los prestadores. El indicador de los efectos que la coyuntura económica tiene sobre estos es la Masa Salarial del Escalafón Húmedo del Estado provincial. La incidencia de este factor en el precio final es de 95%.

**Factor INSUMOS Y LOGÍSTICA:** responde al cúmulo de componentes que proporcionan una oportuna y eficiente prestación de servicios, contempla el apoyo a profesionales y afines. Sólo se reconocerán las variaciones que surjan de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) que pronuncia el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Su peso específico en el precio final es de 3%.

**Factor GASTOS GENERALES:** representa las variaciones del costo de vida. Sólo se reconocerán alteraciones del costo por las variaciones que surjan del Índice de Precios del Consumidor, Región Patagonia - Nivel General que pronuncia el Instituto Nacional de Estadística y Censo (IPC - Región Patagonia - NG - INDEC). Su peso influyente en el costo final es de 2 %

Los nuevos precios surgirán de la aplicación de la siguiente fórmula Polinómica; donde los subíndices 0 y 1 representan el mes anterior a la fecha de presentación de la oferta aceptada o última redeterminación, y el mes anterior a la solicitud de la redeterminación respectivamente.

$$\text{Coef. de Actual.} = \left\{ 0,95 * \left( \frac{\text{Masa Salarial}_1}{\text{Masa Salarial}_0} - 1 \right) + 0,03 * \left( \frac{\text{RIPE}_1}{\text{RIPE}_0} - 1 \right) + 0,02 * \left( \frac{\text{IPC}_1}{\text{IPC}_0} - 1 \right) \right\}$$

**CUARTA: EL CONTRATADO** se obliga a informar a **LA PROVINCIA** sobre el estado de las tareas a su cargo, vía e-mail oficial al Secretario Legal de Gobierno y Secretaria de Coordinación Legal y/o quien reemplace a aquellos en el futuro. **EL CONTRATADO** no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA** ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. Asimismo queda establecido que los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de las tareas especificadas en el presente contrato, pertenecerán a **LA PROVINCIA**. **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna o entidad ajena a **LA PROVINCIA** la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Esta obligación de reserva se extiende por el plazo de dos (2) años después del vencimiento de plazo o de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable a **EL CONTRATADO** por los daños y perjuicios que pudiere irrogar a **LA PROVINCIA**.-----

**QUINTA:** Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de **EL CONTRATADO**, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato y las instrucciones



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

recibidas. Si en el curso de su labor surgieran imposibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, **EL CONTRATADO** se lo hará saber a **LA PROVINCIA**. -----

Si lo mencionado en el párrafo que antecede importara cualquier tipo de incompatibilidad, se procederá a la resolución del contrato de pleno derecho, sin generar a favor de **EL CONTRATADO**, derecho a indemnización alguna, debiendo **LA PROVINCIA** en el caso, abonar los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de resolución del presente contrato.----

**SEXTA:** Si **EL CONTRATADO** incumple las cláusulas del presente contrato o sus obligaciones legales, **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación fehaciente a la interesada, como así también en uso de las atribuciones que le son propias y sin expresar causa, con la sola obligación de notificar a **EL CONTRATADO** con un mínimo de quince (15) días corridos de anticipación. **EL CONTRATADO** podrá a su vez rescindir el presente contrato por idénticos motivos con un aviso de treinta (30) días corridos.-----

**SÉPTIMA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir del día ..... (...) de ..... de 2026 y por el término de seis (6) meses corridos, pudiendo ser prorrogado en las mismas condiciones y por el tiempo que el área requirente lo considere necesario, si se estima que persiste la necesidad, debiendo en tal caso, proceder conforme a la normativa que se encuentre vigente. La continuidad en la prestación de los servicios contratados, una vez operado el vencimiento del presente, no importará la renovación tácita bajo ningún concepto. Durante la vigencia del presente **EL CONTRATADO** deberá estar a disposición de **LA PROVINCIA**, pudiendo ser consultado en cualquier tiempo y horario.-----

**OCTAVA:** Se deja expresa constancia que el presente contrato es intuito personae, constituyendo por lo tanto carácter intransferible, reservándose **LA PROVINCIA** la facultad de accionar legalmente en caso de incumplimiento a la presente cláusula. Asimismo queda expresamente prohibida la sub contratación de terceros ajenos por parte de **EL CONTRATADO** al fin del cumplimiento de las tareas encomendadas, por no resultar ello necesario, quedando **LA PROVINCIA** exonerada de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.-----

**NOVENA:** Queda expresamente establecido que entre **EL CONTRATADO** y **LA PROVINCIA**, no existe relación de dependencia alguna, resultando **LA PROVINCIA** ajena a toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social de **EL CONTRATADO**, exigiéndosele a éste que durante la prestación de los servicios aquí contratados, se encuentre al día con el pago de los tributos y aportes previsionales relativos a la prestación que brinda, conforme a la categoría pertinente que al efecto le otorguen los entes recaudadores, no asumiendo **LA PROVINCIA** responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros, quedando estos a cargo de **EL CONTRATADO**, en su carácter de profesional independiente.-----



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

**DÉCIMA:** El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 1015 y sus reglamentaciones y por las cláusulas establecidas en el presente. En todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las reglas del Decreto Provincial N° 674/11 o norma similar que en un futuro lo reemplace. Asimismo supletoriamente se aplicará por analogía las normas del derecho privado.-

**DÉCIMA PRIMERA:** Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos *ut supra*, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48 hs.-----

**DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATADO y LA PROVINCIA** dejan de común acuerdo establecido que por cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo del presente acto jurídico se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con Competencia en lo Civil y Comercial, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2026.-----

  
Abog. Mariángel ARROYO  
Secretaria de Coordinación Legal  
S.L.G.